



No. 09-030399- -00008-0000

Fecha: 2013-01-11 15:41:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 5

Señor Director

División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. 09 030399

Solicitud de Patente de invención para: **“COMPOSICIONES TERAPEUTICAS
PARA POTENCIAR EL EFECTO DE LA TERAPIA CON ANTICUERPOS
CONTRA EL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO”**

Solicitante: **CENTRO DE INMUNOLOGIA MOLECULAR**

RESPUESTA AL EXAMEN DE FONDO

Yo, **Margarita Castellanos Abondano**, identificada como aparece al pie de mi firma, atentamente me permito presentar respuesta al oficio **No.18288** notificado por fijación en lista del 16 de octubre de 2012, en los siguientes términos:

De la solicitud de patente

Su Despacho concluye que el pliego reivindicatorio de la presente solicitud de patente no cumple con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486. El Examinador señala lo siguiente:

- “Las reivindicaciones 1-4 y 6-8 no son claras porque:
 1. No definen el anticuerpo o el o los interferones implicados en la composición terapéutica por sus características estructurales.

2. Se encuentran definidos por su función de unirse a un receptor EGF y el tipo de interferon sin tener en cuenta que los compuestos biotecnológicos debe estar definidos por su secuencia o por su certificado de depósito”.

Con el fin de atender las observaciones formuladas a este respecto, y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones como sustituto del anteriormente presentado. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas de la siguiente manera:

- Se ha redactado nuevamente el pliego reivindicatorio, de conformidad con las sugerencias del Señor Examinador, con el fin de superar las objeciones formuladas por claridad.
- En particular, en la nueva reivindicación 1 se define el anticuerpo presente en la combinación reivindicada por su certificado de depósito.

Así entonces, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio, consideramos que las objeciones que por claridad hizo su Despacho quedan superadas ya que el nuevo capítulo reivindicatorio se encuentra redactado en los términos sugeridos por su Despacho y el mismo es ahora claro y conciso.

Novedad

Su Despacho concluye que el documento WO02089842 (D1) afecta la novedad de la presente solicitud de patente. En cuanto a las objeciones del examinador deseamos poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”

De conformidad con el anterior artículo, se exponen a continuación las razones por las cuales la presente invención es novedosa frente a las enseñanzas del documento D1:

El documento D1 se refiere a una combinación de un anticuerpo anti-EGFR y un agente anti-hormonal. A diferencia del documento D1, la presente invención reivindica una combinación que comprende un anticuerpo anti-EGFR e INF, el cual es un agente quimioterapéutico/anti-neoplásico según D1. De modo que, es claro que la combinación de la presente solicitud se distingue de la combinación de D1 en los componentes de la combinación (un anticuerpo anti-EGFR y un agente anti-hormonal en D1 y un anticuerpo anti-EGFR e INF en la presente invención).

Adicionalmente, el documento D1 no divulga ejemplos experimentales concretos que demuestren que las combinaciones que proponen contribuyen a la regresión tumoral y únicamente revelan de forma general (sin sustento experimental alguno) que la mera administración de varios agentes tienen un efecto sinérgico en el tratamiento del cáncer de próstata y mama.

En contraste, las combinaciones de la presente solicitud permiten incrementar la eficacia de los AcM anti EGFr tal como es claro a partir de las enseñanzas de la descripción y por lo tanto, es claro el salto tecnológico de las combinaciones reivindicadas frente al estado de la técnica. Por consiguiente, las combinaciones reclamadas se deben tener como inventivas toda vez que tal como lo señala el Manual para el examen de solicitudes de patentes de invención en las oficinas de propiedad industrial de los países de la comunidad andina, en su inciso 10.8.1.a:

“un compuesto químico o composición química tiene nivel inventivo cuando:

- Presenta un efecto inesperado, (es el caso más frecuente sobre todo se el compuesto es similar a otros del estado de la técnica). El efecto inesperado puede ser completamente diferente de los descritos para los compuestos similares conocidos, o bien ser igual pero con una mejora en los resultados”*

Dado que la presente solicitud cumple con las disposiciones de los artículos 30, 16 y 18 de la Decisión 486, respetuosamente solicito a ese Despacho que se proceda con el trámite de la presente solicitud.

Anexos

Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 2 reivindicaciones.

Señor Director,


Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. 39.779.654 de Usaquén

T.P.A. No. 70.819 de C.S.J.

Calle 94 A No. 7 A-09 – Bogotá, D.C.

Tel.: 7560770

11 FNE 2012
Bogotá D.C.

REIVINDICACIONES

1. Una combinación terapéutica útil en el tratamiento del cáncer caracterizada porque comprende el anticuerpo monoclonal humanizado hR3 contra el receptor del factor de crecimiento epidérmico producido por la línea celular con número de depósito 951110101, el interferón alfa humano recombinante y un excipiente apropiado.
2. La combinación terapéutica de la reivindicación 1 que comprende la administración simultánea o secuencial del anticuerpo y el interferón para su uso en el tratamiento del cáncer.